

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1.643/2.010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES.

**EXTRACTO:** S/ DONACION DE INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 99 / 17 .-

**Señor Ministro de la Producción:**

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a los efectos de dictaminar sobre el punto estrictamente jurídico del Proyecto de Ley y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, obrantes a fojas 101/103.

La Norma proyectada es elaborada por la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio a su cargo y tiene por objeto la transferencia, a título gratuito, a la asociación civil "Unión Industrial de La Pampa" –UNILPA- el dominio del inmueble propiedad del Estado Provincial, ubicado en la ciudad de Santa Rosa, identificado catastralmente como Ejido 047, Circunscripción II, Radio I, Manzana 008, Parcela 16, Partida Inmobiliaria N° 710.695.

I.- El Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados da cuenta que el mentado Proyecto de Ley tiene por finalidad la transferencia a título gratuito del citado inmueble.

En relación a esto último, cabe señalar que el mismo se destinará al funcionamiento de dicha asociación civil sin fines de lucro, en uno de sus tres distritos, el "Centro", con sede en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, favoreciendo el desarrollo de la entidad en su conjunto y posibilitando esto una mejor prestación de servicios a sus asociados.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1.643/2.010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES.

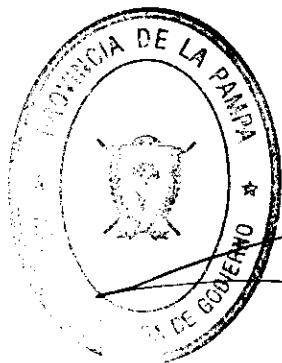
**EXTRACTO:** S/ DONACION DE INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 99 / 17.-

La Unión Industrial de La Pampa se encarga de la representación de actividad industrial en la provincia de La Pampa, desde 1.984, y, por medio del Decreto N° 732/84 se lo otorgó personería jurídica, reuniendo desde entonces bajo su órbita las industrias pampeanas, distribuidas en tres distritos: "Norte" con sede en General Pico, "Centro" con sede en Santa Rosa y "Sur" con sede en Guatraché.

La indicada asociación civil prevé en su estatuto, entre sus finalidades, fomentar el espíritu de asociación entre los empresarios industriales a fin de promover las medidas necesarias para la defensa de la industria nacional, atendiendo los requerimientos de las economías regionales, alentando la creación de un mercado interno sólido y la exportación de productos industriales, de la manera más conveniente, actuar en defensa de los intereses profesionales del sector industrial pampeano, ejerciendo su representación ante los poderes públicos y organismos de cualquier carácter, colaborar con los poderes públicos y organismos privados en todo aquello que contribuya al progreso industrial, etc..

Así, se menciona que ante la necesidad de locación de un inmueble por parte de la Unión Industrial de La Pampa, el Banco de La Pampa SEM como fiduciario del fideicomiso de administración de la cartera de la Provincia de La Pampa, el cual era



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1.643/2.010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES.

**EXTRACTO:** S/ DONACION DE INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SANTA  
ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 99/17.-

propietario del inmueble en virtud de una compraventa en subasta pública, entregó el bien en cuestión en comodato a la dicha entidad.

Se señala también, que con posterioridad, conforme con el Decreto N° 59/15 se aceptó la transferencia a título oneroso, efectuada por el Banco de La Pampa SEM Fiduciario, a favor de la provincia de La Pampa, del bien inmueble que, por medio de la Ley proyectada, se propicia transferir a título gratuito.

Atendiendo a la finalidad de la entidad ya analizada, los fundamentos de la Norma proyectada manifiestan que se consideró necesario, como respuesta jurídica, para brindarle estabilidad y seguridad a la entidad, redundando esto en beneficio de toda la comunidad, promover la donación del inmueble, todo lo que fuera adquirido por compensación por el Banco de La Pampa SEM como fiduciario y luego transferido a la Provincia de La Pampa, a cuenta de futuras rendiciones, lo que se ha plasmado en la correspondiente escritura, detentando el Gobierno Provincial el dominio pleno.

Asimismo, respecto del encuadre jurídico de la Norma proyectada, resalta que se sustenta en los artículos 38 y 33 de la Constitución, en tanto, ambas disposiciones, prevén, respectivamente, el fomento de la producción y de las industrias madres y la función social de la propiedad.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1.643/2.010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES.

**EXTRACTO:** S/ DONACION DE INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SANTA  
ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 99/17.-

Resta señalar, que los hechos y actos jurídicos aludidos en el Mensaje de elevación examinado, lucen agregado a las actuaciones a fojas 6/21, 23/25, 42/43, 51/54, 75/87, 90/98 y 108/111.

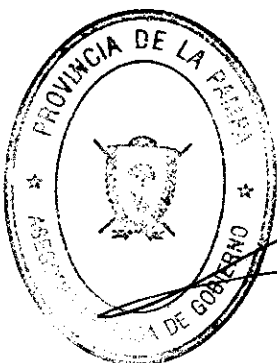
II.- Análisis de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley:

En su artículo 1° dispone la transferencia a título gratuito de la propiedad del inmueble ut- supra individualizado.

Mediante su artículo 2°, se establece que la donación del inmueble se efectuará *"...con cargo de ser destinado el bien a la consecución de sus fines representativos de la actividad industrial en La Pampa, bajo condición en caso de incumplimiento, que el inmueble sea reintegrado al dominio de la Provincia, incluidas las mejoras incorporadas, sin derecho a compensación alguna no pudiendo la donataria retener el inmueble a tal efecto. Igual procedimiento corresponderá en caso de abandono del predio"*.

En su artículo 3°, se prevé que la escritura traslativa a favor de la donataria será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al mentado acto.

En este aspecto, teniendo en cuenta el cuarto párrafo de la Nota inicial suscripta por el Presidente de la Unión



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1.643/2.010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES.

**EXTRACTO:** S/ DONACION DE INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 99/17.-

Industrial de La Pampa -que originó la tramitación de las presentes actuaciones, obrante a fojas 2-, entendiendo que, oportunamente, en tal sentido había procedido el Banco de La Pampa SEM -fs. 7- se estima que debería incorporarse una disposición que facultase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir un contrato de cesión de uso a título gratuito del bien a favor UNILPA, por el plazo que resulte necesario para finalizar los trámites registrales de inscripción de la transferencia a título gratuito indicada en el artículo 1°.

Así, se propone, como artículo 4°, de la Ley proyectada, la siguiente redacción: *"Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a ceder en uso a título gratuito a la Unión Industrial de La Pampa el inmueble indicado en el artículo 1°, por el plazo que resulte necesario para finalizar los trámites registrales para la inscripción de la transferencia de dominio que se autoriza por la presente Ley"*.

III.- De esta manera, examinada la Ley Proyectada, esta Asesoría entiende que se ajusta al orden legal vigente, como así también cumple con los requerimientos formales de técnica legislativa.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias otorgadas a este Órgano Asesor, en los incisos f) del artículo 2° y a) del artículo 4° de la Ley N° 507, es dable destacar que efectuado el pertinente control administrativo sobre las formas



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1.643/2.010.

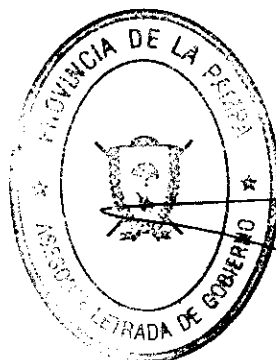
**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES.

**EXTRACTO:** S/ DONACION DE INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 99 / 17 .-

extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía) y consideradas las sugerencias vertidas, el Proyecto de Ley analizado y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, se encontrarían en condiciones de ser puestos ante el Poder Ejecutivo Provincial a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 5 ABR 2017**



D. Alejandro Fabian GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa